



TRASALADO DE OBJECION DE LIQUIDACION DE COSTAS

HORA: 8:00 A.M. 19 DE ENERO DE 2016

EXPEDIENTE	13001-23-31-000-2010-00118-00
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARTAGENA DE INDIAS REPRESENTACIONES LTDA.
DEMANDADO	DIAN
MAG. PONENTE	ARTURO MATSON CARBALLO

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO LEGAL DE DOS (2) DIAS HABILES (ARTICULO 393 NUMERAL 6 C.P.C.) A LA PARTE EJECUTORADA DEL OFICIO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.

EMPIEZA TRASLADO HOY, 19 DE ENERO DE 2016 A LA 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS PEÑA
Secretario General

VENCE EL TRASLADO HOY 20 DE ENERO DEL 2016 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS PEÑA
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Proceso Radicado No. 13-001-33-31-013-2010-00118-01

SEÑORES *Watson*
SECRETARIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

EXPEDIENTE: No. 13-001-33-31-013-2010-00118-01
DEMANDANTE: CARTAGENA DE INDIAS REPRESENTACIONES LTDA.
C.C. No.: 890.406.674
DEMANDADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la Entidad demandada, por medio del presente escrito, procedo a descorrer el traslado de la liquidación de costas realizada dentro del proceso de la referencia, así:

A través del Auto de Sustanciación No.101/2015 del 9 de octubre de 2015, se ordenó en la parte resolutive en su artículo tercero: "*CONDENAR en costas a la parte demandante; liquidándose por la Secretaría General de esta Corporación conforme lo dispuesto en el artículo 393 del C.P.C., incluyéndose en dicha liquidación las agencias en derecho, que fija la Sala en la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.*"

Con fecha 11 de diciembre de 2015, se realiza el traslado de la Liquidación de Costas, sin que se señale suma alguna correspondiente a gastos del proceso, lo cual motiva la objeción en torno al mencionado concepto, que sustentamos así:

El artículo 393 del C.P.C. establece:

"ARTÍCULO 393. LIQUIDACION. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.*
- 2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
- 3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.

- 4. Elaborada por el secretario la liquidación, quedará a disposición de las partes por tres días, dentro de los cuales podrán objetarla.*

Sue

Proceso Radicado No.13-001-33-31-013-2010-00118-01

5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno.

6. Formulada objeción, el escrito quedará en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria; surtido éste se pasará el expediente al despacho, y el juez o magistrado resolverá si reforma la Liquidación o la aprueba sin modificaciones.(...).

Las costas pueden ser definidas "...como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, **las expensas**, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.) y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales - vale la pena precisarlo - se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial...." (Sentencia C-539 de 1999).

Para el caso en concreto tenemos que mi representada ha incurrido en gastos como copias del expediente administrativo No.VR-2005-2007-1285 seguido a la parte demandante el cual se aporta con la contestación de la demanda que se visualiza en el proceso y que acorde con los folios que figuran dentro del plenario ascienden a 1311 tal como consta en certificación que figura en el cuaderno 9 de pruebas del expediente de la referencia, y el desplazamiento que implica la atención de las actuaciones producto del movimiento que genera la dinámica del proceso, lo cual igualmente se encuentra probado en el presente asunto, dada las diferentes actuaciones adelantadas en el mismo y que la sede de la DIAN se encuentra ubicada en un barrio diferente¹ a la sede del Despacho de conocimiento, los cuales fueron sufragados por la Administración con recursos públicos que se causaron y que no esta en calidad de soportar debido a su naturaleza, por esa razón y bajo los postulados constitucionales que los servidores públicos solo están llamados a cumplir la Constitución y la Ley, debe liquidarse por esa Corporación, el valor correspondiente a cada fotocopia, la cual acorde con la Resolución No.3100 del 8 de abril de 2010 artículo 8, expedida por la DIAN, se fijó "...en la suma de **CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100) incluido IVA.**".

Igualmente, la Resolución No.000049 del 19 de mayo de 2015 igualmente emitida por la DIAN, en su artículo 6 señala igualmente "El valor de cada fotocopia solicitada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, será de cien pesos (\$100) M/CTE incluido IVA....".

El cual asciende a la cifra de ciento treinta y un mil cien pesos m/c (\$131.100), suma liquidada con base en los parámetros dados por las normas que así lo establecen, motivo por el cual se solicita sea adicionado el correspondiente valor.

Sue

Proceso Radicado No.13-001-33-31-013-2010-00118-01

En cuanto a los gastos de transporte se observa desplazamiento del funcionario para presentar contestación de demanda el 6 de septiembre de 2010², el cual se calcula en la cifra de \$6.867, para recorrer traslado de objeción de dictamen pericial el 22 de julio de 2013³ el transporte se tasa en la cifra de \$ 7.860, para recorrer alegatos de conclusión primera instancia el 20 de septiembre de 2013 el valor de \$7.860, alegatos de conclusión de segunda instancia presentados el 30 de septiembre de 2015⁴ valor de transporte \$8.591, los cuales se liquidan siguiendo los parámetros de la Resolución No.011924 del 4 de noviembre de 2009, proferida por la U.A.E. DIAN, en cuyo artículo primero se señala:

"ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa de transporte urbano por concepto de gestión tributaria, aduanera, cambiaria a reconocer a los funcionarios del Nivel Central y de las Direcciones Seccionales de todo el país, en el equivalente al 40% del Salario Mínimo Legal Vigente Diario SMLVD, para adelantar diligencias fuera de sus respectivas sedes de trabajo, dentro del perímetro urbano y para distancias que ameriten desplazamiento en transporte público entre una y otra diligencia.

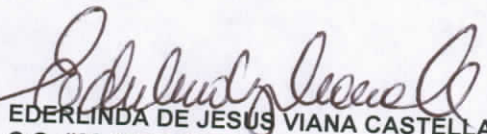
Este valor se reconocerá por adelantar entre una y tres diligencias en el mismo día y a partir de la cuarta, la suma a reconocer será el equivalente al 20% del SMLVD. "

Para un total de gastos de transporte estimados en la cifra de treinta y un mil ciento setenta y ocho pesos m/c (\$31.178).

No obstante lo anterior no se aportan facturas de transporte por cuanto en la practica este tipo de recibo no son expedidos por los transportadores urbanos.

Asi las cosas solicitamos que sean liquidados como gastos del proceso la suma de ciento sesenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos (\$162.278), por concepto de copias de expediente aportado por la UAE DIAN y por los gastos de desplazamiento (transporte) en que se incurrió por parte de mi representada para atender el presente asunto, conforme a lo establecido en la ley.

Respetuosamente,


EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR
C.C. #33.106.889 DE SAN JACINTO BOL.
T.P. No. 79177 del C.S.J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: DESCORRE TRASLADO LIQUIDACION COSTAS DIAN 13-2010-118-01

REMITENTE: EDERLINDA VIANA CASTELLAR

DESTINATARIO: ARTURO EMILIO MATSON CARBALLO

CONSECUTIVO: 20151225138

No. FOLIOS: 10 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 15/12/2015 04:23:18 PM

FIRMA: _____


¹ Manga 3 Avenida Calle 28 No.25-04. La Resolución No.011924 del 4 de Noviembre de 2009 expedida por la DIAN. Fija la tarifa para gastos de transporte urbano por gestión para los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

² Salario mínimo diario 2010 de \$17.166.67

³ Salario mínimo diario 2013 de \$19.650.00



Documentación

**RESOLUCION NÚMERO 0003100**

(08 de Abril de 2010)

Por la cual se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 7 del Decreto 1071 de 1999; numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2.1. del artículo 7 del Decreto 1071 de 1999 del 26 de junio de 1999 establece como rentas propias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación de los bienes de su propiedad y de los servicios de cualquier naturaleza.

Que el numeral 9 del Artículo 3 del Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008, establece como función general de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la de fijar los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios, así como de los servicios extraordinarios.

Que el numeral 5 del Artículo 9 del Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008, establece como función de la Dirección de Gestión y Administración Económica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la de responder por la ejecución de las labores de enajenación de bienes y servicios cualquiera que sea su naturaleza.

Que de acuerdo con los numerales 3 y 6 del artículo 1 de la Resolución 0014 del 4 de Noviembre de 2008, el Director General Delega en el Director de Gestión y Administración Económica, fijar las tarifas para las publicaciones de la DIAN, con destino a circulación externa y fijar las tarifas y los precios base para la venta de los bienes y servicios propios de la Entidad, que efectúe el Nivel Central de la DIAN.

Que el artículo 133 del Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1999, establece un tratamiento especial para la Declaración de las Unidades Funcionales.

Que el artículo 236 del Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1999, establece que a solicitud de los particulares, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá efectuar mediante resoluciones, clasificaciones arancelarias de conformidad con el Arancel de Aduanas Nacional.

Que el numeral 18 del Artículo 3 del Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008, establece como función de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la de compilar, actualizar y divulgar las normas sobre regímenes tributarios del orden nacional, aduanero, de comercio exterior en los asuntos de su competencia, y de control de cambios por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

ARTÍCULO 6º. VALOR "SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ESPECÍFICA". El interesado en información de estadísticas específicas de importaciones y exportaciones que requieran labores de procesamiento diferentes a los contemplados en los CD establecidos para la venta y de agregados de declaraciones tributarias, cuya entrega se requiera en medios magnéticos o impresos, cancelará el valor de SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000) incluido IVA para información que ocupe hasta quinientos mil (500.000) bytes.

PARÁGRAFO 1º. Las solicitudes de información estadística específica sobre importaciones, exportaciones y de agregados de declaraciones tributarias que ocupen más de quinientos mil (500.000) bytes, tendrán un valor adicional de VEINTE CENTAVOS DE PESO MONEDA CORRIENTE (\$0,20) incluido IVA por byte.

PARÁGRAFO 2º. En el evento que el usuario modifique la solicitud inicial de información que conlleve la realización de una nueva consulta en el aplicativo utilizado para tal fin en la Coordinación de Estudios Económicos, el interesado pagará una suma adicional a la establecida para la información específica, equivalente a la suma de sesenta mil pesos moneda corriente (\$60.000) incluido IVA, por cada una de dichas consultas.

PARÁGRAFO 3º. El valor de venta del servicio de información al que se refiere el presente artículo, no incluye el medio magnético o impreso en el cual se entregará la información, ni los gastos de envío y correo, por lo que los mismos deberán ser asumidos por los solicitantes.

ARTÍCULO 7º. Fijar el precio para el "ALQUILER DEL AUDITORIO Y DE LAS AULAS", ubicados en la Avenida El Dorado No. 75-60 de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	CAPACIDAD	DIA (8 Horas)	MEDIO DIA	HORA
Auditorio	280	\$1.200.000	\$ 600.000	\$ 150.000
Medio Auditorio	120	\$ 600.000	\$ 300.000	\$ 75.000
Aula No. 1	20	\$ 120.000	\$ 60.000	\$ 15.000
Aula No. 2	50	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 37.000
Aula No. 3	50	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 37.000
Aula No. 5	90	\$ 400.000	\$ 200.000	\$ 50.000

PARÁGRAFO 1º. El valor del alquiler fijado en este artículo, incluye el uso del auditorio y/o aulas, espacio de cafetería del auditorio, veinticinco (25) parqueaderos situados frente a la Av. El Dorado, muebles y equipos audiovisuales básicos, de acuerdo con el inventario disponible en cada una de las instalaciones, manejo de equipos y servicio de aseo y cafetería, si el arrendamiento es en días hábiles. Los insumos para este último servicio serán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 2º. Se entienden días hábiles de lunes a sábado. Los días domingos y festivos se podrán arrendar de acuerdo con la disponibilidad de personal para coordinar la entrega y recibo del auditorio.

PARÁGRAFO 3º. El valor del alquiler fijado en este artículo se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas IVA a la tarifa del 10%, de conformidad con el numeral 6 del artículo 468-3 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4º. Es requisito indispensable para la ejecución del contrato presentar y entregar copia del recibo de consignación correspondiente al pago del alquiler o copia del certificado de disponibilidad presupuestal cuando se trate de entidades públicas, en los plazos señalados en el contrato, en la Subdirección de Gestión Comercial, ubicada en la carrera 7ª No. 6-54, Edificio Sendas, Piso 13, en Bogotá.

PARÁGRAFO 5º. Las actividades propias organizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de otras entidades dirigidas a funcionarios de la DIAN, no generan costo alguno o por convenios previamente establecidos.

PARÁGRAFO 6º. Se prohíbe el alquiler o préstamo del Auditorio y/o aulas para la realización de actividades de carácter político, social o religioso.

ARTÍCULO 8º. Fijar como valor de cada "FOTOCOPIA" solicitada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la suma de CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100) incluido IVA.

ARTÍCULO 9º. Fijar como valor para la "TARJETA DE APROXIMACIÓN" de los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000) incluido IVA.

PARÁGRAFO 1º. La entrega del documento solicitado se efectuará en la oficina competente para su expedición, previa presentación de la copia de la factura de venta.

- **Trámite y término para resolver la solicitud.** El trámite y los términos para resolver las solicitudes de clasificación arancelaria a petición de particulares, será el establecido en los artículos 155 y 156 de la Resolución 4240 del 02 de junio de 2000 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.
- **Notificación.** Una vez expedida la resolución de clasificación arancelaria, será notificada de acuerdo a lo previsto en los artículos 563 y siguientes del Decreto 2685 de 1999, entregándose en esta oportunidad la respectiva factura de venta.
- **Obligatoriedad.** Las resoluciones de clasificación arancelaria a petición de los particulares son de carácter general y de obligatorio cumplimiento y contra ellas no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Decreto 2685 de 1.999.

ARTÍCULO 20º. FOTOCOPIAS: Todas las consignaciones por este concepto serán entregadas a la Subdirección de Gestión Comercial, a la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, o al Grupo Interno de Trabajo de Comercialización o la dependencia que haga sus veces en la Dirección Seccional con el fin de expedir la respectiva factura de la cual se le entregará al usuario la copia blanca y azul. Con la copia azul el solicitante reclamará las fotocopias en la dependencia respectiva, para lo cual el funcionario encargado debe verificar que la cantidad de fotocopias facturadas corresponda al número de copias a entregar.

Por cada prestación del servicio de fotocopiado se expedirá una factura. El servicio de fotocopiado se prestará exclusivamente para los documentos oficiales que reposen en la Entidad.

ARTÍCULO 21º. REAJUSTE DE PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO. Los valores para venta al público de los bienes y servicios objeto de la presente resolución, podrán ser reajustados periódicamente mediante acto administrativo que así lo determine.

ARTÍCULO 22º. INFORMES DE VENTA. Todas las áreas que facturan bienes y servicios enviarán quincenalmente a la Subdirección de Gestión Comercial, un informe de ventas soportado con las copias de las facturas expedidas y las respectivas consignaciones para efectuar los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO 23º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2513 del 2 de noviembre de 1999, 2578 del 4 de noviembre de 1999, 5182 del 29 de junio de 2000, 7654 del 22 de septiembre de 2000, 9640 del 22 de noviembre de 2000, 10809 del 27 de diciembre de 2000, 6404 del 16 de julio de 2001, 4875 del 24 de mayo de 2002, 8156 del 20 de agosto de 2002, 7196 del 2 de septiembre de 2003, 08800 del 22 de octubre de 2003, 3105 del 29 de abril de 2005, 9091 del 14 de agosto de 2006 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de Abril de 2010

(Original Firmado por)
LEONEL BONILLA RAMÍREZ
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica

Revisó:

Oscar Alzate Ibañez – Subdirector de Gestión Comercial
Diana Carolina Díaz Rodríguez – Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera
Luz Nancy Pinzón Ramírez - Jefe Coordinación Escuela
Pastor Hamleth Sierra Reyes - Jefe Coordinación Estudios Económicos

78

Proyecto: Patricia Patiño

Fecha de Publicación 12/04/2010
Hora 12:04 PM



Bogotá, Fisco Central
Cra 8 No. 6 - 64, Edificio San Agustín
PBX: (57+1) 6 07 9999 - Fax: (57+1) 3 34
7841

© 2006 Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 000049

()
19 MAY 2015

Por la cual se deroga la resolución N° 260 del 22 de diciembre de 2014 y se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las previstas en el numeral 13° del artículo 9° del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1071 de 1999,

CONSIDERANDO

Que los numerales 2.1. y 2.3. del artículo 7° del Decreto 1071 de 1999 establecen que son rentas propias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación de los bienes de su propiedad y de los servicios de cualquier naturaleza, y los recursos provenientes de la prestación de servicios extraordinarios;

Que el numeral 9° del artículo 3° del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece que es función general de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN es fijar los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios, así como de los servicios extraordinarios;

Que el numeral 18° del Artículo 3° del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 establece que es función de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN compilar, actualizar y divulgar las normas sobre regímenes tributarios del orden nacional, aduanero, de comercio exterior en los asuntos de su competencia, y de control de cambios por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

Que el artículo 9° del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 establece, en sus numerales 5° y 13°, que son funciones de la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, responder por la ejecución de las labores de enajenación de bienes y servicios, cualquiera que sea su naturaleza, y fijar los precios a cobrar por la venta de los bienes y de los servicios distintos de los señalados por el artículo 338° de la Constitución Política, así como de los servicios extraordinarios.

Que en cumplimiento de sus funciones la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN desarrolla las siguientes actividades: captura, validación, procesamiento y consolidación mensual de las estadísticas de importaciones, exportaciones. Esta información se requiere para los estudios e investigaciones que realizan múltiples usuarios.



7

Por la cual se deroga la resolución N° 260 del 22 de diciembre de 2014 y se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios.

exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividad en el país".

ARTÍCULO 6°.- Servicio de Fotocopiado. El valor de cada fotocopia solicitada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será de cien pesos (\$100) M/CTE incluido IVA.

PARÁGRAFO. La entrega del documento solicitado se efectuará en la oficina competente para su expedición, previa presentación de la copia de la factura de venta.

ARTÍCULO 7°.- Tarjeta de aproximación. El valor de la tarjeta de aproximación de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y otros, por pérdida o reposición, será de quince mil quinientos cincuenta pesos (\$15.550) M/CTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO. La entrega del documento solicitado se efectuará en la Coordinación de Inventarios y Almacén de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, previa presentación de la copia de la factura de venta correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Duplicado de carné. El valor del carné de identificación de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por pérdida, será de trece mil trescientos pesos (\$13.300) M/CTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO. La entrega del documento solicitado se efectuará en la Coordinación de Nómina de la Subdirección de Gestión de Personal o quien haga sus veces en la Dirección Seccional, previa presentación de la copia de la factura de venta correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Solicitud de Clasificación Arancelaria. El servicio de clasificación arancelaria tendrá un valor incluido IVA, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente.

Cuando se trate de la clasificación arancelaria de unidades funcionales, conforme a lo previsto en la Nota Legal 4 de la Sección XVI y la Nota legal 3 del Capítulo 90 del Arancel de Aduanas, el valor será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, incluido IVA. Estos valores se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de presentación de la solicitud ante la DIAN.

ARTÍCULO 10°.- FORMA DE PAGO: Los interesados en obtener los bienes y servicios objeto de la presente resolución, deberán consignar el valor correspondiente, por ventanilla, en efectivo, cheque de gerencia o transferencia bancaria, en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 03339619-3, denominada "DTN Recaudo Formularios de Impuestos", o en las demás cuentas bancarias que establezca la entidad para tal fin.

En el respectivo comprobante de consignación se debe diligenciar el nombre y la identificación de quien solicita el bien o servicio.

PARÁGRAFO. En los eventos en que el precio de venta del bien o servicio no supere el valor de quince mil seiscientos pesos (\$15.600) M/CTE incluido IVA, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, a través de

Por la cual se deroga la resolución N° 260 del 22 de diciembre de 2014 y se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios.

- Cuando se consignen dineros por error en la cuenta bancaria mencionada, evento en el cual se aplicará el procedimiento establecido en el Memorando Nro. 325 del 26 de septiembre de 2014.
- Cuando no se efectúe la compra respectiva, se aplicará el procedimiento establecido en el Memorando No. 325 de fecha 26 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 18°.- ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los bienes y servicios que se fijan a través de la presente resolución se actualizarán anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor IPC, certificada y publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE.

ARTÍCULO 19°.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad lo contenido en la Resolución 260 del 22 de diciembre de 2014 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los, 19 MAY 2015



MARIA PIERINA GONZÁLEZ FALLA
Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica

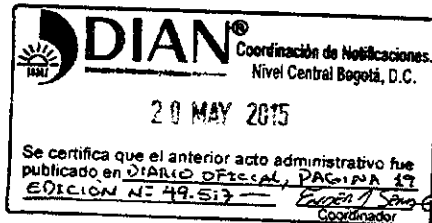
Proyectó: Arleth Mercedes Garzón Palma / María Leonor González Hernández 

Revisó: John Barajas Castro
Jefe Coordinación Nacional de Inventario de Mercancías

Vilma Margarita Bernal Cristancho 
Asesora DGRAE

Dalila Astrid Hernández Corzo
Directora de Gestión Jurídica

Aprobó: Andrés Alberto Avila Avila
Suplente de Gestión Comercial





9

282
82

Salario mínimo legal en Colombia

1.1.1 Serie histórica en pesos colombianos

Información disponible desde 1 de julio de 1984

Año	Salario mínimo diario	Salario mínimo mensual	Variación % anual *	Decretos del Gobierno Nacional
1984	376,60	11.298,00	0,00	N/A
1985	451,92	13.558,00	20,00	0001 de enero de 1985
1986	560,38	16.811,00	24,00	3754 de diciembre de 1985
1987	683,66	20.510,00	22,00	3732 de diciembre de 1986
1988	854,58	25.637,00	25,00	2545 de diciembre de 1987
1989	1.085,32	32.560,00	27,00	2662 de diciembre de 1988
1990	1.367,50	41.025,00	26,00	3000 de diciembre de 1989
1991	1.723,87	51.716,00	26,10	3074 de diciembre de 1990
1992	2.173,00	65.190,00	26,10	2867 de diciembre de 1991
1993	2.717,00	81.510,00	25,00	2061 de diciembre de 1992
1994	3.290,00	98.700,00	21,10	2548 de diciembre de 1993
1995	3.964,45	118.934,00	20,50	2872 de diciembre de 1994
1996	4.737,50	142.125,00	19,50	2310 de diciembre de 1995
1997	5.733,50	172.005,00	21,00	2334 de diciembre de 1996
1998	6.794,20	203.826,00	18,50	3106 de diciembre de 1997
1999	7.882,00	236.460,00	16,00	2560 de diciembre de 1998
2000	8.670,00	260.100,00	10,00	2647 de diciembre 23 de 1999
2001	9.533,33	286.000,00	10,00	2579 de diciembre 13 de 2000
2002	10.300,00	309.000,00	8,00	2910 de diciembre 31 de 2001
2003	11.066,67	332.000,00	7,40	3232 de diciembre 27 de 2002
2004	11.933,33	358.000,00	7,80	3770 de diciembre 26 de 2003
2005	12.716,67	381.500,00	6,60	4360 de diciembre 22 de 2004
2006	13.600,00	408.000,00	6,90	4686 de diciembre 21 de 2005
2007	14.456,67	433.700,00	6,30	4580 de diciembre 27 de 2006
2008	15.383,33	461.500,00	6,40	4965 de diciembre 27 de 2007
2009	16.563,33	496.900,00	7,70	4868 de diciembre 30 de 2008
2010	17.166,67	515.000,00	3,60	5053 de diciembre 30 de 2009
2011	17.853,33	535.600,00	4,00	033 de enero 11 de 2011
2012	18.890,00	566.700,00	5,80	4919 de diciembre 26 de 2011
2013	19.650,00	589.500,00	4,02	2738 de diciembre 28 de 2012
2014	20.533,33	616.000,00	4,50	3068 de diciembre 30 de 2013
2015	21.478,33	644.350,00	4,60	2731 de diciembre 30 de 2014

Fuente: Ministerio del Trabajo y decretos del Gobierno nacional.

Nota: desde el 1 de julio de 1984 se unificó el salario mínimo para todos los sectores de la economía.

* Variación porcentual con respecto al dato del año inmediatamente anterior.

10